

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE CÁNCER EN LA MUJER

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

Artículo 1° El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité Nacional de Cáncer en la Mujer cuya composición, funcionamiento y competencias abordará lo establecido en las disposiciones que lo rijan o en los acuerdos que para ello dicte el titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 2° Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité, el Comité Nacional de Cáncer en la Mujer
- II. Acuerdo de Creación, el ACUERDO por el que se crea el Comité Nacional para la Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario.
- III. Acuerdo de Restructuración, el ACUERDO por el que se reestructura el Comité Nacional de Prevención y Control de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario y cambia su denominación por la de Comité Nacional de Cáncer en la Mujer.
- IV. Programa, el Programa de Acción Específico Prevención y Control de Cáncer de la Mujer 2013-2018 o los Programas que lo sustituyan

CAPITULO SEGUNDO.- De la integración y funciones del Comité:

Artículo 3° El Comité está integrado por:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Salud
- II. Vicepresidente La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
- III. Secretaría Técnica: La persona titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, que contará con el apoyo de una Secretaría Auxiliar, que será la persona titular de la Dirección General Adjunta de Salud Reproductiva.
- IV. Vocales permanentes: Las personas titulares de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; de las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, de Planeación y Desarrollo

en Salud, de Calidad y Educación en Salud, de Desarrollo de la Infraestructura Física, de Información en Salud y de Evaluación del Desempeño; del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Coordinación del Programa IMSS-Prospera; de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos y de los Institutos Nacionales de las Mujeres, de Salud Pública y de Cancerología;

- V. Vocales rotatorios: Siete secretarios de Salud de las entidades federativas, que deberán renovarse acorde a lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración.
- VI. El Presidente del Comité podrá invitar a formar parte como vocales de éste a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.
- VII. Invitados: Podrán participar en las reuniones del Comité previa invitación, representantes de Colegios y Asociaciones Médicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, instituciones privadas y de la industria farmacéutica, todas ellas de carácter nacional o internacional, que tendrán voz pero no voto en los asuntos del Comité.

Cada miembro del Comité podrá nombrar un suplente del nivel jerárquico inmediato inferior que podrá sustituirlo en sus faltas temporales.

Artículo 4º Al Comité corresponde:

- I. Analizar y proponer lineamientos técnicos para la adecuada operación del Programa de Acción;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, procedimientos y guías de práctica clínica que rigen al Programa de Acción;
- III. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
- IV. Establecer y proponer estrategias de capacitación dirigidos al personal que participe en la ejecución del Programa de Acción;

- V. Establecer los mecanismos necesarios para la vigilancia y garantía de calidad en las acciones de prevención, detección y tratamiento de cáncer de mama y de cuello uterino;
- VI. Promover y establecer los lineamientos generales para el desarrollo de campañas para la promoción de estilos de vida saludables, acciones preventivas y de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino;
- VII. Determinar y, en su caso, aplicar estrategias para el control del cáncer cérvico uterino y mamario en el área rural;
- VIII. Fomentar proyectos de investigación que permitan el avance científico y tecnológico en favor del Programa;
- IX. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada instrumentación y operación del Programa, y
- X. Coordinar acciones con las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones en la materia.
- XI. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la Secretaría de Salud.

CAPITULO TERCERO.- De las facultades de sus miembros

Artículo 5.- Al Presidente del Comité le corresponde

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- II. Dirigir los trabajos y presidir las actividades del Comité ;
- III. Informar a los miembros del Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Definir la integración de Subcomités, especificar sus funciones, y en su caso, disolverlos;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad.
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité

Artículo 6.- Al Vicepresidente le corresponde:

- I. Representar al Comité conforme a las indicaciones de su Presidente.
- II. Convocar a las sesiones del Comité en ausencia o a solicitud del Presidente;
- III. Presidir en ausencia del Presidente las reuniones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo;
- IV. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones del Comité y someterlo a la aprobación del Presidente;
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité o lo que señale el Presidente del Comité.

Artículo 7.- A la Secretaría Técnica del Comité le corresponde:

- I. Representar al Comité conforme a las indicaciones de su Presidente.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en ausencia del Presidente y Vicepresidente a solicitud del primero;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones, así como los listados de los asuntos a tratar;
- V. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Comité la carpeta correspondiente a cada sesión.
- VI. Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes del Comité se encuentren debidamente representados en las sesiones
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes para su aprobación.
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, así como verificar sus avances y cumplimiento;
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité o lo que señale el Presidente del Comité.

Artículo 8.- A la Secretaría Auxiliar del Comité le Corresponde:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica en la preparación de las Reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Dar seguimiento a los trabajos de los Subcomités

Artículo 9.- A los vocales les corresponde:

- I. Asistir, por si o a través de su suplente, a las sesiones que sean convocados; en caso de ausencia, se entenderá que el vocal respalda los acuerdos que el Comité adopte en su ausencia;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Analizar previamente a las sesiones del Comité la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- IV. Proporcionar la asesoría necesaria a los miembros del Comité en el ámbito de sus actividades y de su competencia;
- V. Emitir su opinión respecto de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- VI. Rubricar las actas de las sesiones del Comité a las que asista;
- VII. Las demás funciones encomendadas por el presidente o el Comité en pleno.

CAPÍTULO CUARTO: De las sesiones:

Artículo 10.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así lo consideren necesario las personas titulares de la Presidencia o Vicepresidencia, o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y sea aprobado por los primeros.

Artículo 11.- La Presidencia del Comité ordena la emisión de la convocatoria a la Secretaría Técnica, misma que se acompañará del orden del día y apoyo documental de los asuntos a tratar, la cual deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma, con antelación no menor a diez días hábiles; en el caso de las extraordinarias, con antelación no menor a tres días hábiles; anexándose copia de la minuta del acta de la sesión anterior.

Artículo 12.- Para la validez de las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO QUINTO: De las resoluciones:

Artículo 13.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO SEXTO: De la integración de los subcomités y grupos de trabajo:

Artículo 14.- El Comité, contará con un Subcomité Técnico, cuyo presidente será designado por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 15.- Al Subcomité Técnico corresponderá:

- I. Recabar información en la materia y analizarla;
- II. Estudiar y valorar los registros de la mortalidad causada por cáncer cérvico uterino y mamario, así como su problemática, para la determinación de las tasas de mortalidad respectivas;
- III. Diseñar estrategias para obtener estadísticas certeras y propiciar el conocimiento de las causas y factores que permitan evitar la mortalidad, y
- IV. Proponer líneas de investigación en la materia para el estudio de problemas específicos en los ámbitos regional y local.
- V. Emitir posicionamientos respecto a los temas designados por el Presidente del Comité.
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité o lo que señale el Presidente del Comité.

Artículo 16.- Adicionalmente, se podrá determinar la creación de otros subcomités y grupos de trabajo de carácter transitorio, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité, los cuales se integrarán por lo menos de cinco miembros del Comité o sus representantes; quienes coordinarán la actividad o trabajo para el cual fueron propuestos, desde sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 17.- Los subcomités y grupos de trabajo presentarán al Comité informes y resultados de los asuntos específicos relacionados con su objeto de creación; detallando el impacto social, económico, político, internacional y en la salud que pueda generar su estudio.

Artículo 18.- El trabajo de los subcomités o grupos de trabajo, estará apoyado por todas las instituciones del sector salud, a fin de garantizar soluciones de los asuntos específicos, relacionados con su objetivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO: De las modificaciones al reglamento:

Artículo 19.- Las modificaciones al presente reglamento, podrán efectuarse a solicitud del Presidente del Comité o la solicitud por escrito por al menos cinco miembros del Comité y se someterán a aprobación dentro de la agenda de las sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Comité.